

INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira-Valle del Cauca, 09 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte demandante, presento escrito mediante el cual informa sobre el trámite que se dio respecto a la notificación personal de la demandada. Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. N° 931

PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: MAURCIO HERRERA ISACC
DEMANDADO: LEYDI YESENIA GRISALES HENAO
RADICACION: 765203110001-2020-00152-00

Palmira- Valle del Cauca, 09 de noviembre de 2021.

Evidenciado el informe de secretaría que antecede y al examinar el presente asunto, se observa lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte demandante allega al correo del despacho constancia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviada al correo electrónico de la demandada lady2217@hotmail.com sin que a la fecha esta haya concurrido al despacho a notificarse.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que continúe con el trámite para notificación personal a la demandada, como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, es decir, ya cumpliéndose con el envío de la Comunicación para la notificación a la demandada, la cual fue recibida, pero al no haber comparecido aún, deberá continuar con lo ordenado en el artículo 292 del CGP, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”**negrita fuera del texto.***

De conformidad con lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que continúe con el trámite para notificación personal a la demandada, de conformidad con el artículo 292 del CGP, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en el aviso, indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que el juzgado cuando dicha demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales para atención al público, por lo tanto, nuestra atención es completamente de manera virtual.

TERCERO: teniendo en cuenta que se conoce la dirección de correo electrónico de la demandada, se deberá proceder conforme lo ordenado en el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, es decir, la parte interesada deberá afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición más no eximido de expresar el juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como obtuvo esa dirección y las evidencias o medios de prueba para demostrar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, una vez se cumpla con este requisito, la secretaria de este despacho procederá a realizar la notificación personal a la demandada del auto admisorio y la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

java

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 096 de hoy 11 de noviembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310d91f61171c33e158ecc3c5f98206e38b3777d7dca7f2d986afa9ea6272e47

Documento generado en 09/11/2021 04:18:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>